



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 286-2020-MDC

Cayma, 17 de noviembre del 2020.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA.

#### POR CUANTO:

El Pleno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo N° 14-2020, de fecha 17 de noviembre del 2020, trató la propuesta de Ordenanza Municipal que Regula la Práctica Artística y Responsable del Graffiti en el Distrito de Cayma; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en el numeral 8 de su artículo 9° dispone, entre otros, que es atribución del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas,

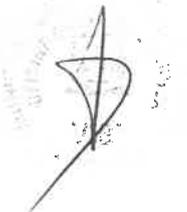
Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, en su artículo 40° prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Título Preliminar de la norma sub examine, en su artículo IV señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, en su artículo X prescribe que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 82°, numeral 16, señala que las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local; asimismo, en su numeral 19 establece además que deben promover actividades culturales diversas;

Que, los lineamientos de política y acciones estratégicas del Objetivo Específico de Seguridad Ciudadana, del "Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021", contempla la promoción del acercamiento de los adolescentes y jóvenes hacia actividades culturales y deportivas como medio para frenar el pandillaje, así como la de propiciar una cultura de paz, de respeto a la ley y las normas de convivencia, promoviendo una educación y una ética que incidan en el respeto de los derechos humanos y sensibilización de la ciudadanía contra la violencia;

Que, una de las acciones que plantea el Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Cayma al 2021, en el marco del cumplimiento del Objetivo Específico 4.1: "Mejora de la seguridad ciudadana de las familias del distrito", es el referido a la implementación de programas de recuperación de espacios públicos y formación, resocialización y ocupación para jóvenes en riesgo;





Que, a través del Informe Técnico N° 004-2020-AESG-RRDC/MDC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, informa sobre la proliferación del grafiti ilegal y vandálico en infraestructuras de carácter privado y público del distrito de Cayma, así como la necesidad de regular la práctica artística y responsable del mismo, concluyendo que las pintas y grafitis ilegal y vandálico es un problema social latente que los últimos años ha proliferado en el distrito de Cayma, generando un deterioro de los espacios urbanos, aumento de la contaminación visual e incremento de la percepción de inseguridad de nuestra población, conforme se corrobora con la Encuesta de Seguridad Ciudadana Cayma-2019; asimismo, señala que ante esta situación, resulta necesario regular a través de una Ordenanza Municipal, la práctica artística y responsable del grafiti, realizados en bienes inmuebles, tanto públicos como privados dentro de la jurisdicción del distrito de Cayma, para así proteger el paisaje urbano y ornato de la ciudad, establecer estrategias pedagógicas y de cultura ciudadana, y a su vez prohibir las pintas y escrituras que no expresan arte alguno; situación que es asentada por el Gerente de Seguridad Ciudadana, según Informe N° 00073-2020-GSC-MDC, peticionando tácitamente la regulación de dicha actividad;

Que, mediante Informe Técnico N° 0001-2020-MDC-SGDEC, el Sub Gerente de Desarrollo Educativo Cultural concluye, cautelando la tranquilidad y la seguridad de los ciudadanos del distrito, que es necesario establecer la regulación de las pintas y grafitis a través de una ordenanza municipal que permita la práctica artística y responsable del grafiti en los espacios públicos y privados, reorientando las pintas y grafitis ilegales y vandálicos en una herramienta social de comunicación y de cultura ciudadana prohibiendo las pintas y escrituras lesivas que no expresen arte alguno; en ese mismo sentido, la Gerente de Desarrollo Económico y Social, a través del Informe N° 00093-2020-MDC-GDEYS, asiente lo señalado en el informe técnico referido;

Que, conforme se tiene formulado y establecido por los informes de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Económico y Social y la Subgerencia de Desarrollo Educativo Cultural, así como lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia y función de las municipalidades en materia de educación, cultura y recreación, promover la cultura cívica de respecto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local; así como de la promoción de actividades culturales diversas;

Que, bajo ese contexto, estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y demás, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego del debate correspondiente, contando con el voto por **UNANIMIDAD**, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 14-2020, de fecha 17 de noviembre del 2020, expide la siguiente:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRÁCTICA ARTÍSTICA Y RESPONSABLE DEL GRAFITI EN EL DISTRITO DE CAYMA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la norma municipal que “REGULA LA PRÁCTICA ARTÍSTICA Y RESPONSABLE DEL GRAFITI EN EL DISTRITO DE CAYMA”; la misma que consta de doce (12) Artículos y dos (02) Disposiciones Finales; cuyo texto integro, como anexo, forma parte integrante de la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que la aplicación de la presente norma municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones del distrito judicial de Arequipa.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Sub Gerencia de Desarrollo Educativo Cultural y demás unidades orgánicas competentes adopten las medidas que correspondan para el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de las publicaciones del distrito judicial de Arequipa y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cayma ([www.municayma.gob.pe/portal/](http://www.municayma.gob.pe/portal/)); asimismo, su notificación y archivo conforme a ley.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
Abog. Angel Justo Justo  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
Abog. Jaime Raúl Chávez Flores  
ALCALDE



## ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRÁCTICA ARTÍSTICA Y RESPONSABLE DEL GRAFITI EN EL DISTRITO DE CAYMA

### Artículo 1°. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular la práctica artística y responsable del grafiti, realizados en bienes inmuebles, tanto públicos como privados dentro de la jurisdicción del distrito de Cayma; establecer las estrategias pedagógicas y de cultura ciudadana y a su vez prohibir las pintas y escrituras que no expresan nada de arte, sino por el contrario deterioran los espacios urbanos, contribuyen negativamente a la contaminación visual e incrementan la percepción de inseguridad.

### Artículo 2°. Alcance

Las medidas establecidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio por los titulares de predios ubicados en el distrito de Cayma, personas naturales y jurídicas; organizaciones sin personería jurídica y entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional y local; medios de comunicación social e instituciones ubicadas en el distrito; a excepción de la propaganda comercial realizada por empresas y de las organizaciones políticas para efectos de propaganda electoral, las cuales son reguladas por normas específicas.

### Artículo 3°. Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza, se establece las siguientes definiciones:

a) **Grafiti.**- Toda forma de expresión artística y cultural temporal urbana, entre las que se encuentran las inscripciones, dibujos, manchas, ilustraciones, rayados o técnicas similares que se realicen sobre superficies de propiedades públicas o privadas, siempre que no contengan mensajes violentos, raciales, discriminatorios, comerciales, ni alusivos alguna a marca, logo, producto o servicio y similares.

b) **Grafitero.**- Persona natural o jurídica que de forma individual o colectiva concibe y realiza un grafiti.

c) **Espacio público.**- Conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, los límites de los intereses individuales de todas las personas en el distrito de Cayma. Están destinados al uso y goce de todos los habitantes, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

d) **Ornato.**- Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

e) **Comunidad.**- Conjunto de personas que comparten referencias constitutivas de una identidad cultural común, que desean preservar y desarrollar.

f) **Cultura.**- Conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social, con o sin fines de lucro. Ello engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

g) **Autorización.**- Es un acto administrativo por medio del cual se permite a una persona natural o jurídica, el ejercicio de una facultad. Para efecto de realización de un grafiti en el distrito de Cayma, la Sub Gerencia de Desarrollo Educativo Cultural, previa evaluación de la Gerencia de Desarrollo Urbano, será quien otorgue dicha autorización.

h) **Permiso.**- Es el consentimiento dado por una persona con autoridad para hacerlo. No constituyendo una autorización para la práctica de un grafiti, en el caso de la presente ordenanza.



#### Artículo 4°. Prohibiciones

No se podrá realizar la práctica de grafiti en las siguientes superficies naturales o construidas de los elementos constitutivos o complementarios del espacio público del distrito:

1. En la superficie de los elementos de la vía, tales como: La calzada, acera, berma, cuneta y estacionamiento; el separador central, jardín y todo el equipamiento de servicios necesario para su utilización.
2. En los bienes inmuebles de entidades públicas, como: instituciones educativas de gestión pública y privada, establecimientos de salud, comisarias, iglesias de cualquier credo y similares.
3. Toda estructuras de señal de tránsito, preventiva, reguladora e informativa, normado por el Manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras.
4. Estructuras de semáforos, paraderos de transporte público, bancas, postes, casetas de seguridad, baños químicos portátiles, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o temperatura; elementos con mensajes de servicios a la comunidad, quiscos, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.
5. Los componentes de la estructura de los puentes vehiculares y peatonales, tales como: los muros laterales de los puentes, las vigas, bandas y columnas. Se exceptúa de estos componentes únicamente las zonas bajas de los puentes vehiculos y peatonales.
6. En los equipamientos y mobiliarios de los parques como juegos infantiles y los elementos que forman parte de la dotación para la práctica de algunos deportes como por ejemplo tableros de básquet, arcos, entre otros.
7. Todos los arboles del distrito
8. En los bienes ubicados en la zona monumental del distrito de Cayma

#### Artículo 5°. Facultades para prohibir lugares específicos adicionales

Facúltese de manera permanente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para que, de manera adicional a las prohibiciones generales contenidas en el artículo anterior, identifiquen y prohíban la práctica del grafiti en lugares específicos del espacio público que estén bajo su administración.

Las prohibiciones específicas, adicionales a las prohibiciones generales contenidas en la presente ordenanza, deben constar en resolución motivada de la entidad que las profiera. Dicha resolución deberá ser informada de manera inmediata a la Sub Gerencia de Desarrollo Educativo Cultural y ésta publicará la información consolidada periódicamente a través de los medios de comunicación con los que cuente.

#### Artículo 6°. Facultades para autorizar lugares específicos de manera temporal

Aun cuando se trate de lugares no autorizados de manera general en el artículo 4° de la presente ordenanza, las entidades públicas o privadas, podrán otorgar el permiso para la práctica del grafiti en sus instalaciones, siempre y cuando se trate de un inmueble o superficie específica, se trate de una autorización temporal y se haga en el marco de una estrategias pedagógica y de cultura ciudadana establecido en el artículo 10° de la presente ordenanza.

#### Artículo 7°. Regulación de la autorización para la práctica del grafiti

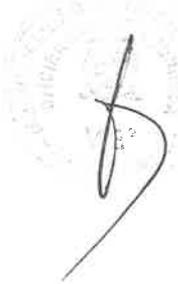
Las autorizaciones para la realización de grafitis de naturaleza artística, en todos los casos, solo serán autorizadas por la Sub Gerencia de Desarrollo Educativo Cultural.

Para el caso en que se pretenda realizar un grafiti en elemento arquitectónico o natural de un inmueble privado que haga parte del espacio público, se deberá contar con el permiso previo y escrito del propietario del inmueble.

#### Artículo 8°. Procedimiento

La persona que pretenda realizar un grafiti, deberá presentar su solicitud ante la Municipalidad Distrital de Cayma, adjuntando la autorización expresa del propietario del inmueble, de ser el caso, así como el boceto del grafiti.

La solicitud será evaluada por la Sub Gerencia de Desarrollo Educativo Cultural, quien emitirá la autorización correspondiente, otorgando para ello el plazo de ejecución de la obra y periodo de permanencia.





La Sub Gerencia de Desarrollo Educativo Cultural, será la responsable de elaborar y difundir los formatos de solicitud, permiso y especificaciones del boceto correspondiente.

### Artículo 9°. Estrategias pedagógicas y de cultura ciudadana

La Sub Gerencia de Desarrollo Educativo Cultural, será la competente para desarrollar las estrategias pedagógicas y de cultura ciudadana que fomente la práctica del grafiti en el distrito de Cayma. Para este efecto, facilitará la participación de instituciones especializadas en el tema, como el Instituto Superior Pedagógico de Arequipa (ISPA) y la Escuela Nacional de Arte "Carlos Baca Flor", entre otras organizaciones o empresas privadas.

Las estrategias pedagógicas y de cultura ciudadana en el distrito de Cayma, deberán contener mensajes positivos de tolerancia, unidad, equidad e inclusión social; valores cívicos, normas de convivencia, cultura y seguridad ciudadana, entre otros similares, que contribuyan al desarrollo social y cultural de la población Caymeña.

Las referidas estrategias deberán incluir acciones orientadas al estímulo de la práctica adecuada y responsable del grafiti como una forma de expresión artística y cultural, así como actividades de socialización de la norma a nivel de instituciones y grafiteros del distrito.

### Artículo 10°. Responsables de infracciones

1. Las personas que realicen grafitis sin la autorización correspondiente, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Además del decomiso del material e instrumentos utilizados.

2. Las personas que realicen pintas, símbolos o textos en las paredes, puertas o fachadas de inmuebles públicos y/o privados, perjudicando el ornato del distrito, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Además del decomiso del material e instrumentos utilizados.

3. Los padres o tutores serán responsables directos y solidarios de las infracciones a la presente ordenanza cometidas por menores de edad. Asimismo, son responsables solidarios en el pago y cumplimiento de las sanciones impuestas.

4. Se establece que los responsables de las infracciones a la presente ordenanza, podrán sustituir la multa por la obligación personal de limpiar las pintas y grafitis en las condiciones y plazos que fije la municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo 11°. Incluir en el Cuadro de Infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de Cayma, aprobado por Ordenanza Municipal N° 148-MDC, la siguiente conducta tipificada como infracción:

Código	Infracción	Tipo de infracción	Porcentaje (%) UIT	Medida Restitutiva
1G	Realizar grafitis en las fachadas de inmuebles públicos y/o privados en el distrito, sin la autorización correspondiente.	Grave	50%	Decomiso y/o restitución
2G	Pintar símbolos o textos en las paredes, puertas o fachadas de inmuebles públicos y/o privados, perjudicando el ornato del distrito	Grave	50%	Decomiso y/o restitución

Artículo 12°. Deróguese toda norma que se oponga a la presente ordenanza, siendo de aplicación al siguiente de su publicación en el diario oficial.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requiera para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encargar a la Secretaría de la Municipalidad Distrital de Cayma, la publicación y difusión de la presente Ordenanza, asimismo, notificar a las áreas competentes para su conocimiento y estricto cumplimiento.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



# Los fundamentos de la apelación a la destitución de Cáceres

**PROCESO.** Procuraduría ataca en mayor parte la destitución. Sobre los protocolos

Elmer Mamani  
Arequipa

La apelación presentada por la procuradora del Gobierno Regional de Arequipa (GRA), Rosa Vallejos, es clave para definir el futuro del gobernador regional Elmer Cáceres Llica. El juzgado civil de Mariano Melgar, Luis Madariaga Condori, ordenó su destitución

al cargo por no implementar los protocolos para enfrentar la pandemia de la COVID-19.

Entre las estrategias de Vallejos está señalar como errónea aplicación de los artículos 1 y 22 del Código Procesal Constitucional por parte del magistrado. El primero dispone que el juez puede declarar fundada una demanda y exhortar al acusado no

cometer los mismos hechos. La segunda dispone medidas coercitivas, como la destitución, para que cumpla la anterior. Para la apelación no hay coherencia en exhortar al gobernador y a la vez destituirlo. "No existe sentencia anterior que disponga que el gobernador omitiera acciones de ningún tipo, por lo que resulta desproporcional e ilegal la medida", se señala.

Además, la apelación hace mención de una resolución del Tribunal Constitucional (TC) 03556-2009 en que resuelve no aplicar la destitución para autoridades de elección popular.

Mientras que otro punto que ataca Vallejos es que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) es el único competente para desig-



**ESPERA.** Resolución sobre apelación tardará algunos meses.

nar o destituir candidatos. Añade que la Constitución indica que no son revisables en sede judicial las resoluciones del JNE.

En la apelación también se

fundamenta que solo se calificó en valorar de genéricos y no claros las pruebas para demostrar que se cumplió con los protocolos.

# Gobernador Elmer Cáceres se disculpó con juez que insultó

**Arequipa.** El gobernador regional de Arequipa, Elmer Cáceres Llica, se disculpó con el juez Luis Madariaga Condori, luego de las declaraciones que dio donde puso en tela de juicio la probidad del magistrado e incluso le atribuyó términos peyorativos por disponer su destitución del cargo.

La tarde de ayer, se hizo público un documento que Cáceres Llica remitió al despacho del juez Madariaga. "(...) le expreso mis más sinceras disculpas, retractándome y reiterando cualquier frase que le haya podido afectar. De igual forma, ofrezco mis disculpas a los jueces que conforman la Corte Superior de Justicia de Arequipa", se lee.

Como se recuerda el magistrado ordenó a la autoridad regional que retire públicamente las frases que dijo y para ello le dio un plazo de dos días, caso contrario, lo demandaría ante el Ministerio Público. Sumado a ello, le impuso una multa de cinco URP, que equivalen a un total de 2150 soles.



Juez Madariaga.

¿Tienes una denuncia?  
Escríbenos al Whatsapp

941 000 000

La República

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 286-2020-MDC

Cayma, 17 de noviembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA.

POR CUANTO:

El Pleno del Consejo de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Consejo N° 14-2020, de fecha 17 de noviembre del 2020, trató la propuesta de Ordenanza Municipal que Regula la Práctica Artística y Responsable del Graffiti en el Distrito de Cayma; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo derivado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, exige que el procedimiento administrativo se sustente fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; que, la Ley Orgánica de Municipalidades en el numeral 8 de su artículo 9° dispone, entre otros, que es atribución del consejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los concejales municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, en su artículo 40° prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Título Preliminar de la norma sub examine, en su artículo IV señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, en su artículo X prescribe que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para visibilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 52, numeral 13, señala que las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunes, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local; asimismo, en su numeral 19 establece además que deben promover actividades culturales diversas;

Que, los lineamientos estratégicos del Objetivo Específico de Seguridad Ciudadana, del "Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021", contempla la promoción del acercamiento de los adolescentes y jóvenes hacia actividades culturales y deportivas como medio para frenar el pandillaje, así como la de propiciar una cultura de paz, de respeto a la ley y las normas de convivencia, promoviendo una educación y una ética que incidan en el respeto de los derechos humanos y sensibilización de la ciudadanía contra la violencia;

Que, una de las acciones que plantea el Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Cayma al 2021, en el marco del cumplimiento del Objetivo Específico 4.1: "Mejora de la seguridad ciudadana de las familias del distrito", es la referida a la implementación de programas de recuperación de espacios públicos y formación, reorganización y ocupación para jóvenes en riesgo;

Que, a través del Informe Técnico N° 004-2020-AESG-RDQ/MDC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, informa sobre la proliferación del graffiti ilegal y vandático en infraestructuras de carácter privado y público del distrito de Cayma, así como la necesidad de regular la práctica artística y responsable del mismo, concluyendo que las pintas y graffitis ilegal y vandático es un problema social latente que los últimos años ha proliferado en el distrito de Cayma, generando un deterioro de los espacios urbanos, aumento de la contaminación visual e incremento de la percepción de inseguridad de nuestra población, conforme se corrobora con la Encuesta de Seguridad Ciudadana Cayma-2019; asimismo, señala que ante esta situación, resulta necesario regular a través de una Ordenanza Municipal, la práctica artística y responsable del graffiti, realizados en bienes inmuebles, tanto públicos como privados dentro de la jurisdicción del distrito de Cayma, para así proteger el paisaje urbano y ornato de la ciudad, establecer estrategias pedagógicas y de cultura ciudadana, y a su vez prohibir las pintas y escrituras que no expresen arte alguno; situación que es esencial por el Gerente de Seguridad Ciudadana, según informe N° 00673-2020-GSC-MDC, peticionando tácitamente la regulación de dicha actividad;

Que, mediante Informe Técnico N° 0001-2020-MDC-SGDECE, el Sub Gerente de Desarrollo Educativo Cultural concluye, cautelando la tranquilidad y la seguridad de los ciudadanos del distrito, que es necesario establecer la regulación de las pintas y graffitis a través de una ordenanza municipal que permita la práctica artística y responsable del graffiti en los espacios públicos y privados, recomenando las pintas y graffitis legales y vandáticos en una herramienta social de comunicación y de cultura ciudadana prohibiendo las pintas y escrituras ilegales que no expresen arte alguno; en ese mismo sentido, la Gerente de Desarrollo Económico y Social, a través del Informe N° 00693-2020-MDC-GDEYS, asienta lo señalado en el informe técnico referido;

Que, conforme se tiene formulado y establecido por los informes de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Económico y Social y la Subgerencia de Desarrollo Educativo Cultural, así como lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia y función de las municipalidades en materia de educación, cultura y recreación, promover la cultura cívica de respeto a los bienes comunes, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local, así como de la promoción de actividades culturales diversas;

Que, bajo ese contexto, estando el uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y demás, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego del debate correspondiente, contando con el voto por UNANIMIDAD, el Pleno del Consejo Municipal en Sesión Ordinaria de Consejo N° 14-2020, de fecha 17 de noviembre del 2020, expide la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRÁCTICA ARTÍSTICA Y RESPONSABLE DEL GRAFFITI EN EL DISTRITO DE CAYMA.

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la norma municipal que "REGULA LA PRÁCTICA ARTÍSTICA Y RESPONSABLE DEL GRAFFITI EN EL DISTRITO DE CAYMA"; la misma que consta de doce (12) artículos y dos (02) Disposiciones Finales; cuyo texto íntegro, como anexo, forma parte integrante de la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que la aplicación de la presente norma municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones del distrito judicial de Arequipa.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Sub Gerencia de Desarrollo Educativo Cultural y demás unidades orgánicas competentes adoptar las medidas que corresponden para el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de las publicaciones del distrito judicial de Arequipa y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cayma ([www.municipalidadcayma.gob.pe/portal/](http://www.municipalidadcayma.gob.pe/portal/)); asimismo, su notificación y archivo conforme a ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

*[Firma]*  
Alonso Torres Pineda  
Alcalde Municipal

**SOCIEDAD PERUANA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA FACIAL FILIAL SUR**

**CONVOCATORIA A ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA**

De acuerdo al Título X de los Estatutos, se convoca a los Miembros hábiles a elecciones de Junta Directiva para el Período 2021 - 2022, el lunes 21 de diciembre del 2020, de 12:00 hrs. a 16:00 hrs. En el local institucional, sito San Rafael 301 Uro. Los Angeles- Colegio Médico del Perú Consejo Regional V- Oficina de Sociedad.

**CRONOGRAMA**

**Viernes 20-11-20**  
**Sábado 28-11-20**  
**Sábado 28-11-20 el martes 01-12-20**  
**Viernes 04-12-20**  
**Lunes 07-12-20**  
**Viernes 11-12-20**  
**Lunes 21-12-20**  
**Lunes 21-12-20**  
**Sábado 26-12-20**

Instalación oficial del Comité Electoral  
Entrega del padrón oficial de Miembros hábiles al Comité Electoral, por parte de la Junta Directiva  
Recepción de Listas de candidatos y adherentes respectivos, en el Local Institucional, (14:00 hrs. a 17:00 hrs.)  
Depuración de Listas de candidatos  
Impugnaciones (14:00 hrs. a 17:00 hrs.)  
Publicación oficial de Listas de candidatos hábiles, en el Local Institucional.  
Acto Electoral de (12:00 hrs. a 15:00 hrs.)  
(Primera Convocatoria) Proclamación de la Junta Directiva electa ( Hora 15:30 p.m. )  
(Segunda Convocatoria) Proclamación de la Junta Directiva electa ( Hora 15:30 p.m. )

Arequipa 24 de Noviembre del 2020.

**COMITÉ ELECTORAL**

**SECTOR ENERGÍA Y MINAS**  
**INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO**  
**PETITORIO DE CONCESIÓN MINERA**

El artículo 6° del D.S. N° 001-2012-MIC (Reglamento de la Ley N° 28785) establece que debe efectuarse la consulta previa previa de aprobar la instancia de concesión que facilite el inicio de la actividad de explotación o explotación de los recursos naturales donde se ubican los posibles yacimientos que podrán ser explotados de acuerdo con los derechos colectivos. El título de concesión minera es una medida administrativa que no facilita a probar dichos derechos.

**DATOS Y UBICACIÓN DEL PETITORIO**

Nombre: COVELSUR  
Código: 05-00292-15  
Fecha y Hora de presentación: 08/06/2015, 14:37  
Hechuras: 100  
Titular: RODOLFO JUVERAL TICONA LLANOS / IVAN MARCELO BRAVO DE RUEDA BELLATIN

Distrito(s): YURA  
Provincia(s): AREQUIPA  
Departamento(s): AREQUIPA  
Zona: 19

COORDENADAS UTM "WGS84 (expresado en miles)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	8 193	217
2	8 192	217
3	8 192	216
4	8 193	216

Uma, 30 OCT. 2020

*[Firma]*  
Director Regional de Otorrinolaringología y Cirugía Facial  
Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA COMUNICADO**

Se comunica al público en general que la Corte Superior de Arequipa está realizando la indagación de mercado para contratar el "SERVICIO DE APOYO TÉCNICO PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN REFERENTE A INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA", por el periodo de veintidós (25) días.

Se invita a los interesados solicitar los términos de referencia y remitir cotizaciones a los correos electrónicos [cuja@gob.pe](mailto:cuja@gob.pe) o [cocecota@gmail.com](mailto:cocecota@gmail.com) hasta el día lunes de 30 noviembre del 2020. Para consultas comunicarse al 958345116.

COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA COMUNICADO**

Se comunica al público en general que la Corte Superior de Arequipa está realizando la indagación de mercado para contratar el "SERVICIO DE APOYO TÉCNICO PARA LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA", por el periodo de veintidós (25) días.

Se invita a los interesados solicitar los términos de referencia y remitir cotizaciones a los correos electrónicos [cuja@gob.pe](mailto:cuja@gob.pe) o [cocecota@gmail.com](mailto:cocecota@gmail.com) hasta el día lunes de 30 noviembre del 2020. Para consultas comunicarse al 958345116.

COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL